

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0235-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE en atención a la sumilla inserta en la Solicitud de Trámites Administrativos No Contemplados en el Acuerdo Ministerial No. 4599, que dice: "*Pase a conocimiento de Supervisión. Proceder conforme a normativa vigente. Luis Franco Espinoza. Director Distrital de Educación. 2012.10.01*", relacionada con la denuncia presentada por la señora Dianne Panchana Zambrano, que dice: "*Denuncio a los profesores de la Unidad Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil" con nombre Mirella Pincay, Walter Morán y la Lcda. Rebeca Suárez de agredir verbal y Psicológica al Adolescente Bravo Zambrano Leonardo, se han dedicado hacerle la vida imposible lo que va el año lectivo. Solicito a ud. a que visite el plantel un Supervisor de educación y llegaron al punto de expulsarlo 15 días sin firma autorizada de la Sra. Directora*", el magíster Johnny Rivera Anchundia, Supervisor Provincial del Guayas, mediante oficio s/n de 17 de octubre de 2012, emite el informe del hecho denuncia, el mismo que dice: "**ANTECEDENTE:** El 24 de septiembre del 2012, a las 13:40 minutos en reunión convocada por las docentes: Walter Morán, Mirella Pincya, Diana Hoaro, Pilar Jaime, Alicia Goya, Rebeca Suárez, Juanita Añazco. Se contó con la presencia de la Directora de la Institución y el representante del DOBE. **ACCIONES TOMADAS:** La expulsión de los alumnos por 15 días: Bravo Zambrano Gabriel, Ramírez Galvez Winston y Ramírez Caicedo Joao, Román Polanco Diego, Vera Ríos Jean....En la reunión del 28 de septiembre del 2012, con el carácter del reintegro de la alumna Janina Beatriz Mesías Córdova, donde la docente Pilar Amaya Coordinadora del APCI, expuso la pérdida de ocho audífonos del laboratorio de computación el día 24 de septiembre del 2012 en la hora de matemática con el docente Walter Morán Chang. **ACTIVIDADES:** En diálogo con la Directora Lcda. Beatriz Soto T. y la Secretaria Carlota Cervantes manifestaron que en ningún momento ellas conocieron de forma oficial la sanción impuesta a los estudiantes antes mencionados por pérdida de 8 audífonos..... **CONCLUSIÓN.-** Considero que se violentó el capítulo Tercero Artículo 7 literal M. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural al expulsarlos por 15 días. En tal virtud considero que les realice un llamado de atención a los docentes que tomaron la decisión de expulsar a los estudiantes que tomaron la decisión de expulsar a los estudiantes...";

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en atención a la sumilla inserta en el oficio s/n de 17 de octubre de 2012, que dice: "*Pase a conocimiento de la J.D.R.C., proceder conforme la normativa vigente. Luis Franco Espinoza. Director Distrital de Educación f)*

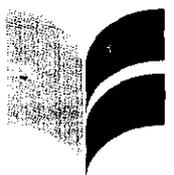


DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficiar interesado 14-Nov. 2012", dispone a la señora Edith Zorrillo, Analista de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Guayas, mediante sumilla inserta en el trámite No. 116499-2012, que dice: "*Edith Zorrillo emita criterio*"; que en cumplimiento a la sumilla inserta en el Trámite No. 116499-2012, remite el oficio s/n de 19 de noviembre de 2012, dirigido a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que en lo pertinente dice: "*...el informe presentado por el Msc. Johnny Rivera Anchundia, Supervisor Provincial de Educación, es contundente acerca de la violación a normas constitucionales y del derecho de los adolescentes de tener un debido proceso quedando en estado de indefensión, que los docentes se han tomado la justicia por sus propias manos y que la señora Directora dice no haber conocido dicha resolución, si es la máxima autoridad de un establecimiento, por lo que se presume que se han violado el Art. 132, literal j) de la LOEI vigente. Se recomienda se instaure **sumario administrativo** a los señores: Beatriz M. Soto Torres, Directora, Walter Morán, Mirella Pincay, Diana Haro, Pilar Jaime, Alicia Goya, Rebeca Suárez, Juanita Añazco y Pedro Ulloa, docentes de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil" de esta ciudad, para esclarecer los hechos*";

QUE mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del expediente e informe de 19 de noviembre de 2012, suscrito por la señora Edith Zorrillo Vélez, Analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano, por considerar que la licenciada Beatriz Soto Torres, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad de Guayaquil, presuntamente ha cometido negligencia en la administración del plantel, al haber permitido que los docentes Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura, Rebeca Susana Suárez Rodríguez, Pedro Fausto Ulloa Quizhpi y Juanita Elizabeth Añasco Naula, maltraten y expulsen a los estudiantes Bravo Zambrano Gabriel, Ramírez Gálvez Winston, Ramírez Caicedo Johao, Román Rolando Diego, Vera Ríos Kevin y Villón Ríos Kevin, irrespetando los derechos de los mismos, por lo que presuntamente ha transgredido lo previsto en los literales a), b), l) y n) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales f) y s) del artículo 132 de la Ley ibídem, resuelve: "**DISPONER... 2.- Al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 55-LFE-2012 en contra de la Lcda. BEATRIZ SOTO TORRES, Directora de la Red Educativa G-1 "CIUDAD DE GUAYAQUIL", de la ciudad de Guayaquil, por presuntas irregularidades en el ejercicio del cargo.... disponiendo se corra traslado de los presentes expedientes y resoluciones a la Unidad Administrativa de Talento Humano para el trámite correspondiente...**";

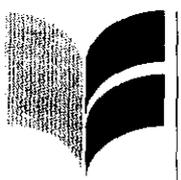
QUE la Delegada Permanente del Jefe de la Unidad de Talento Humano, licenciada Juanita Hermerejildo Beltrán, en cumplimiento a la providencia de fecha 03 de diciembre de 2012, las 14:10, dicta el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de **BEATRIZ SOTO TORRES**, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil, disponiendo se cumplan las siguientes diligencias: "**...2.- Señalase el término de 3 días a efectos de que el docente o directivo de contestación a los hechos que sustenta el sumario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 348 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural....4.- Actúe el abogado Federico Rabascall Oyarzun en calidad de secretario ad**



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

hoc dentro del presente sumario administrativo, 5.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados"; que con fecha 14 de febrero de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la licenciada Juanita Hermerejildo Beltrán, Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite el informe final del sumario administrativo No. 055-LFE-12, instaurado en contra de la licenciada Beatriz Soto Torres, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", el mismo que en la parte de las conclusiones, dice: "a) La encausada dentro del término probatorio ejerció su derecho a la defensa, no logrando desvanecer de manera total los cargos que se le atribuyen. b) Del análisis de todo lo actuado se puede establecer responsabilidad en la persona de la Lcda. Beatriz Soto Torres, y que ha transgredido lo señalado en los literales a), e), f), del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural", por lo que sugiere: "Considerando que la docente sumariada Lcda. Beatriz Soto Torres, ha incurrido en las prohibiciones señaladas en los literales f), s) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que sugiero salvo vuestro mejor criterio, la aplicación de la sanción correspondiente";

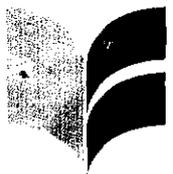
QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final del sumario administrativo incoado a la licenciada Beatriz Soto Torres, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", previo a resolver, considera que: "**PRIMERO.-** El proceso es válido, por cuanto no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera nulificarlo. **SEGUNDO.-** Dentro del término de prueba concedido, se ha actuado lo que obra de los autos y la respectiva audiencia oral que establece el Art. 350 del Reglamento General de la LOEI....", por lo que mediante Resolución s/n de 21 de marzo de 2013, resuelve: "Por mayoría de votos, esto es que el Ab. Juan Oñate Peñafiel, Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, miembro de esta Junta, considera que el presente caso se debe aplicar los literales s) y u) del Art. 132 de la LOEI, por haberse descatado disposiciones legítimas emanadas por la Autoridad Nacional y vulnerar los derechos de los estudiantes: **PRIMERO.-** Declarar a la Lic. **Beatriz Soto Torres**, Directora de la RED EDUCATIVA G-1 "CIUDAD DE GUAYAQUIL", de Guayaquil, de haber transgredido los literales f) y j) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **SEGUNDO.-** Suspender en sus labores como Directora y docente del plantel a la Lic. **Beatriz Soto Torres**, Directora de la RED EDUCATIVA G-1 "CIUDAD DE GUAYAQUIL", de Guayaquil, por sesenta días, sin derecho a remuneración, al amparo de lo que establece el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"; que la licenciada Beatriz Soto Torres, no conforme con la Resolución s/n de fecha 21 de marzo de 2013, y notificada con fecha 28 de los mismos mes y año, interpone Recurso de Reposición para ante el Director de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el mismo que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo incoado a la licenciada Beatriz Soto Torres, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2013, resuelve: "Inadmitir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** planteado por la docente, **SRTA. BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES**";



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE mediante oficio No. 0001931, de 9 de julio de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 9 de los mismos mes y año, *signado con el trámite No. 14328-E*, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2013, el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3 del Guayas, remite el expediente original del sumario administrativo, contenido en 88 fojas, y el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES**, en contra de la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de abril de 2013, que le niega el Recurso de Reposición;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de suspensión por sesenta días sin derecho a remuneración impuesta a la licenciada **BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que *cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República;* **2.-** Que a fojas 31 y 32 del expediente consta el oficio No. 107-REDG-1 de 17 de octubre de 2012, suscrito por la licenciada Beatriz Soto Torres, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", y dirigido a la profesora Pilar Jaime Amaya, Coordinadora del APCI Red G-1 (Plantel Central), que en lo pertinente dice: "...he recibido copia de las actas No. 1, 2, y 3 dándome a conocer que los estudiantes comprometidos en la pérdida de los AUDÍFONOS del Laboratorio de Computación de 8vo, 9no y 10mo Año de Educación Básica ya fueron entregados, así mismo los docentes que dan clases en el 9no Año Sección Primera, decidieron expulsar a los estudiantes por dos semanas ...Aplicando el Art. 232 literal a) del Reglamento General de la Ley de Educación, les observo que el art. Que aplican no corresponde para suspender temporalmente a los estudiantes, por lo tanto dicho artículo carece de validez para aplicar dicha suspensión ...Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento debe aplicar, según la gravedad de la falta..."; **3.-** Que a fojas 73 y 74 del expediente, consta la Resolución de fecha 21 de marzo de 2013, emitida por los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que en el numeral cuarto, dice: "Del análisis de las pruebas actuadas se establece que la procesada ha argumentado a su favor los testimonios de Isidro Alfredo Valenzuela Troya y ha aportado con las declaraciones juramentadas de Leyda María Baque González, Diane Panchana Zambrano y Maritza Raquel García Saltos, pruebas testimoniales con las que justifica que no fue ella quien tomó la decisión de expulsar a los estudiantes y que la misma fue impuestas por los docentes sin consultar a la autoridad del plantel, lo que hace entrever que ella si conoció oportunamente la decisión y reconoce que pudo haber suspendido la sanción, pero aduce no haberlo hecho para no restarle autoridad a los docentes, ante los alumnos y padres de familia y que en la notificación que corre a fojas 31 y 32 de los autos efectuada a la profesora Pilar Jaime Amaya, le hace saber que el artículo del Reglamento aplicado no corresponde para suspender a los estudiantes y que esto es facultad de la máxima autoridad, ésta actitud que fue extemporánea de la Directora por cuanto la suspensión fue el 24 de septiembre de 2012 y ella comunicó recién el 19 de octubre de 2012, cuando lo alumnos ya habían cumplido la sanción impuesta, es decir que la Directora Lic. Beatriz Soto Torres, descuidó los derechos de los alumnos y favoreció a sus compañeros profesores, permitiendo que se expulse a los estudiantes sin la aplicación del debido proceso como lo señala el literal j) del Art.132 de la LOEI, pudiendo como autoridad del plantel haber suspendido la decisión tomada por los docentes y proceder conforme a las normativas vigentes; de lo expuesto se



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

infiere que las referidas imputaciones no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada; 4.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la suspensión de funciones imputada; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES**, Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de Guayaquil, en contra de la Resolución emitida el 25 de abril de 2013, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 JUL. 2013**

Diego Rodríguez Carrillo
Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz *AL*

Revisado por: Williams Cuesta Lucas *WC*

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo *DR*

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda *FA*

22-07-2013

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital 3 del Distrito Educativo de Guayaquil
- Directora de la Red Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil"
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 3 del Distrito Educativo de Guayaquil.
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 3 del Distrito Educativo de Guayaquil.
- Lic. Beatriz Soto Torres
- Ab. Manuel Vera Chalén – Casillero Judicial No. 3412 – Palacio de Justicia del Guayas / abg.victormvera@hotmail.com